

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Seccion de Artilleria é Infanteria.

En vista de la reciente organizacion dada al arma de infantería de Marina; debiendo cubrirse las 36 plazas de Cadetes que resultan vacantes en la misma, y de conformidad con lo propuesto por la Junta provisional de gobierno de la Armada, he venido en espedir lo siguiente:

- 1.º Los exámenes de oposicion para cubrir dichas plazas darán principio en esta capital el 16 de Abril próximo.
  - 2.º Los aspirantes que deseen presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete, deberán tener diez y seis años de edad y no pasar de veintiuno. Dirigirán sus solicitudes á este Ministerio ántes del dia 1.º del citado mes, acompañadas de la fe de bautismo del pretendiente, que deberá hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español.
  - 3.º Las materias sobre que versará dicho examen serán las que abraza el adjunto programa, dividido en tres ejercicios en la forma que en el mismo se espresa.
  - 4.º Interin no se modifique el reglamento para la admision de Cadetes en el cuerpo de infantería de Marina, se considerarán como vigentes todas sus disposiciones que no estén en oposicion con lo prevenido en el decreto orgánico de 4 del presente mes y con lo dispuesto en esta fecha.
- Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 16 de Febrero de 1869.—Topete.

#### PROGRAMA

de las materias que abraza el examen.

#### PRIMER EJERCICIO.

Historia de España y general por compendio.  
Geografía.  
Religion.  
Traducir un idioma.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

##### ARITMÉTICA.

Su objeto.  
Numeracion hablada y escrita.  
Operaciones fundamentales con los números enteros.  
Principios relativos al orden de los factores de un producto.  
Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.  
Reglas para conocer si un número es divisible por dos, por tres, por cinco etc., y principios en que se fundan.  
Principios sobre la divisibilidad de un producto.  
Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.  
Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.  
Su composicion.  
Fracciones ordinarias.  
Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.  
Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.  
Operaciones fundamentales.  
Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.  
Fracciones decimales.  
Operaciones fundamentales.  
Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.  
Su formacion y propiedades.  
Conversion de una fraccion ordinaria en continúa y vice-versa.  
Sistema decimal de pesos y medidas.  
Su comparacion con el antiguo.  
Números complejos.  
Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.  
Operaciones fundamentales.  
Razones y proporciones.  
Sus principales propiedades.  
Regla de tres simple y compuesta.  
De interés y descuento simple.  
De compañía.  
De aligacion y conjunta.

##### ÁLGEBRA.

Su objeto.

Signos algebraicos.  
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las espresiones algebraicas.  
Fracciones algebraicas.  
Operaciones con las mismas.  
Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.  
Método de eliminacion.  
Teoría de las cantidades negativas.  
Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.  
Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.  
Estraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.  
Cálculo de las radicales de segundo grado.  
Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.  
Propiedades del trinomio de segundo grado.  
Logaritmos.  
Definiciones que admiten segun el origen que se les ponga.  
Propiedades.  
Formacion de tablas.  
Esplicacion y uso de las de Lalande y Callet.  
Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.  
Reglas de interés y de descuento compuesto.

#### TERCER EJERCICIO.

##### GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Preliminares.  
Figuras rectilíneas.  
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.  
Su igualdad.  
Cuadriláteros.  
Polígonos convexos.  
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.  
Cuerdas, secantes y tangentes.  
Medida de los ángulos.  
Polígonos inscritos y circunscritos.  
Polígonos regulares.  
Círculos secantes y tangentes.  
Problemas referentes á las teorías anteriores.  
Estension de las figuras rectilíneas.

Líneas proporcionales.  
Figuras semejantes.  
Propiedades de los triángulos.  
Determinacion de las superficies.  
Comparacion de las mismas.  
Estension en las figuras circulares.  
Líneas proporcionales en el círculo.  
Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.  
Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.  
Relacion de la circunferencia al diámetro.  
Problemas sobre las superficies.  
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.  
Rectas perpendiculares á un plano.  
Ángulos diedros y su medida.  
Planos perpendiculares entre sí.  
Rectas y planos paralelos.  
Ángulos poliedros.  
Igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos y su igualdad.  
De los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro y del cono.  
De la esfera y sus principales propiedades.  
Polígonos esféricos.  
Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.  
Problemas sobre la recta y el plano.  
Construccion de los ángulos triedros.  
Problemas sobre la esfera.  
Semejanza de los poliedros.  
Determinacion de sus áreas y volúmenes.  
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro.  
Del cono.  
De la esfera.  
Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

##### TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.  
Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.  
Arcos que corresponden á una funcion circular dada.  
Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.

Disposiciones y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de estos.

#### GEOMETRÍA PRÁCTICA Y DESCRIPTIVA.

Su objeto.

Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación.

Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles.

Nivelación topográfica.

Idea de formación de planos topográficos.

Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta.

Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas.

Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.

Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada, de otro igual conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición.

Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección.

Hallar la intersección de dos planos dados.

Hallar la intersección de una recta y un plano.

Dibujo militar.

Madrid 16 de Febrero de 1869.—  
Topete.

(Gaceta del día 22.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por orden de esta fecha que el cargo de Presidente de las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución territorial, establecidas en las capitales de provincia, lo desempeñe por regla general el respectivo Administrador de Hacienda pública, el Gobierno Provisional se ha servido acordar que cesen desde luego los Presidentes especiales de dichas Comisiones que hoy se hallan ejerciendo estas funciones; y con respecto al abono de la gratificación que del fondo supletorio disfrutaban los que fueron separados por las Juntas revolucionarias, se observen las prescripciones de la orden de 20 de Noviembre último.

De la de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional, en vista de la consulta elevada por la Administración de Hacienda pública de Barcelona sobre el sentido legal que debe darse á la frase *bienes inmuebles* para los efectos del

impuesto de traslaciones de dominio; y resultando del expediente instruido en su consecuencia por esa Dirección general que por escritura de 10 de Octubre de 1867 D. Alberto Coll y Vallés cedió á D. Andrés Basté y otros consocios la quinta parte de un edificio con su terreno, maquinaria, créditos, géneros y efectos, que todo constituía la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Basté y compañía, sita en San Andrés de Palomar; que dicha cesion se hizo por precio de 70,009 escudos, de los cuales 1,600 correspondían al edificio, y que se ha pretendido que por esta última cantidad se gire únicamente la oportuna liquidación:

Considerando que el impuesto de traslaciones de dominio grava el movimiento de la propiedad inmueble, según el art. 1.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845; y que entre los bienes inmuebles, en la acepción legal de la frase, no solo se comprenden los que lo son por su naturaleza, sino aquellas otras cosas muebles que se ponen en las fincas para su servicio, explotación ó laboreo, ó se unen al fundo de modo que forman parte de él y no pueden separarse sin deterioro ó rompimiento, conforme á la doctrina deducida de las leyes 28, 29, 30 y 31, tít. 5.º de la Partida 5.ª:

Considerando, esto sentado, que en las traslaciones de dominio de las fábricas de tejer ó hilar, ó de cualquiera otra naturaleza, el impuesto de traslaciones de dominio ha de exigirse, no solo por el valor de la parte material de la finca, sino también por el que tengan todas las máquinas y utensilios que hacen de ella una fábrica, puesto que todas estas cosas, aunque sean muebles por su naturaleza, adquieren la consideración de inmuebles por formar parte integrante de bienes de esta clase;

Ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes de esa Dirección, de la Asesoría general de este Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que la Administración de Barcelona mande formar desde luego el oportuno inventario detallado de los bienes muebles que según el sentido legal espuesto deben tener la consideración de inmuebles en la fábrica á que se refiere la cesion hecha por D. Alberto Coll, y proceda en su consecuencia á la liquidación y exacción del impuesto que corresponda, cuya resolución deberá aplicarse como medida general á todos los casos de igual naturaleza que ocurran.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 19.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto, de los cuales resulta:

Que en los montes comunes de la parroquia de San Juan de Bervio, Concejo de Piloña, fueron sorprendidos *in fraganti* por el guarda de Infiesto algunos vecinos de aquel Con-

cejo y parroquia cortando robles y haciendo duelas:

Que instruidas diligencias en la guardería, de las que resultó haberse cortado y estraído para su aprovechamiento 48 robles, pasó el expediente al Gobernador de la provincia, el cual condenó á los dañadores mancomunadamente en la multa de 588 escudos 700 milésimas, al pago de igual suma como resarcimiento del daño y de las dietas de los empleados del ramo:

Que contra esta providencia se presentó demanda contenciosa ante el Consejo provincial, y recayó sentencia, que fué consentida, revocando la providencia reclamada, y disponiendo que se remitiera el expediente gubernativo al Juzgado de Infiesto para que conociera del asunto y lo fallara en el correspondiente juicio criminal:

Que pasadas las actuaciones al Juzgado, este práctico algunas diligencias, y se inhibió despues del conocimiento de asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose en que se trataba de daños en montes y en cantidad menor de 1.000 escudos, y en que no podía calificarse de hurto el hecho que motivaba el juicio, puesto que los dañadores eran vecinos del Concejo á que pertenecía el monte comun, y no eran realmente ajenas las cosas sustraídas.

Que confirmada por la Audiencia territorial el auto inhibitorio, y comunicado al Gobernador; este, insistiendo en su anterior opinion, propuso la competencia negativa que resultaba de la doble declaración de incompetencia de ambas Autoridades, fundándose la administrativa en que existía un delito cuyo conocimiento y corrección tocaba á la Autoridad judicial:

Que remitidos á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente y los autos, se pasaron al Consejo de Estado para proponer la decisión del conflicto:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla segunda del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, cuando la infracción de un precepto de la ley, del reglamento ó de las ordenanzas de montes que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que no solo se trata en el presente caso de un daño causado en montes públicos, sino del aprovechamiento y sustracción de maderas de un monte que no por ser comun de un Municipio es propiedad de cada uno de los vecinos:

2.º Que solo podría decirse que los dañadores usaron de su derecho de vecinos, aunque faltando á las formas, cuando el monte fuese de comun aprovechamiento, y este derecho consistiera en cortar los robles y fabricar duelas con sus maderas, en cuyo caso podría corregir la Administración la falta de policía, que consiste en hacer cortas ó aprovechamientos sin la debida autorización:

3.º Que no aparece probado ni

aun alegado que semejante derecho tuviesen los vecinos en los montes comunes á que se refiere este conflicto, ni puede suponerse la existencia de semejante especie de aprovechamiento, porque se opondría abiertamente á la conservación de la propiedad:

4.º Que por regla general á los Tribunales de justicia corresponde la averiguación y castigo de los delitos y faltas, y solo por escepcion se encargará á las Autoridades administrativas la corrección de ciertas faltas cuando así lo aconsejan graves razones de interés público:

5.º Que como escepcion se debe interpretar siempre restrictivamente esta jurisdicción penal de las Autoridades administrativas;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la autoridad judicial.

Madrid 14 de Febrero de 1869.—  
El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte, de los cuales resulta:

Que D. Cayo Lopez, vecino de las Mesas, presentó ante el referido Juez querrela criminal contra D. Antonio Valero, Alcalde de su pueblo, y don Francisco Vigil, comisionado para la ejecución de las obras del rio Taray, porque habian allanado la casa del querellante y violentado las puertas de sus graneros, y embargado y vendido 45 fanegas de trigo caudal; todo con objeto de satisfacer á Vigil sus dietas, siendo así que D. Cayo Lopez, como individuo de la Junta de aguas, no estaba obligado á pagar mas que una parte alicuota de las espresadas dietas:

Que admitida la denuncia é iniciados los procedimientos contra el Alcalde y comisionados, fué calificado el hecho de exacción ilegal, por lo que estando esceptuado de la garantía de la autorización se limitó el Juez á participar al Gobernador, que estaba de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54, párrafo primero del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que igualmente prohibe suscitar estos conflictos por no haber precedido la autorización correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el art. 57 del espresado reglamento, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que se un se lleva repetidas veces declarado, el requerimiento de inhibicion es improcedente cuando el Gobernador omite citar la disposicion en que se apoya:

2.º Que la falta de autorizacion para procesar á los empleados públicos no es motivo bastante á fundar la competencia de la Administracion, por lo que no puede aceptarse en el caso presente como cuestion prévia de cuya resolucion depende el fallo de la causa criminal:

3.º Que además el Gobernador, al referirse en todas sus comunicaciones á la necesidad de la autorizacion, implícitamente reconocia que el Juez era competente para conocer en el fondo del asunto;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Madrid 14 de Febrero de 1869.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que á nombre de Manuel Martin, vecino de Pinilla, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra Diego Martin, de la misma vecindad, por haber entrado este á labrar una pieza de tierra sita al pago de Felipliega ó Boca del Horno, término del pueblo, en cuya pacífica posesion decia hallarse el querellante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto:

Que á escitacion de Diego Martin el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la finca objeto del interdicto habia sido vendida por la nacion como procedente del vínculo de los Misereres: que su comprador Diego Martin fué reconocido como dueño de ella por el colono Manuel Martin, promovedor del interdicto; y que, bien se considerara la cuestion suscitada como incidencia del arrendamiento de bienes nacionales, ó bien como consecuencia del contrato de subasta, correspondia su conocimiento á la Administracion, segun lo dispuesto en el núm. 8.º del artí-

culo 93 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, real órden de 25 de Febrero de 1849 y art. 1.º de 20 Setiembre de 1852:

Que despues de sustanciar el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que no resultaba comprobado que la finca objeto del interdicto era la vendida por la nacion; y además, que aun cuando así no fuese, como debia considerarse ya al comprador en quieta y pacífica posesion, habia cesado la facultad que la Administracion tiene para avocar así el conocimiento de esta clase de negocios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real órden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y la ejecucion del contrato:

Considerando que una vez puesto en duda que la finca á que se refiere el interdicto sea la misma que vendió la nacion á las autoridades administrativas, en la via gubernativa ó contenciosa corresponde entender, en virtud de las facultades que para designar la cosa enajenada por el Estado les atribuye la disposicion antes referida;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 14 de Febrero de 1869.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 22.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.—Circular.

Próxima la época en que debe publicarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869-70, é instaladas ya las Juntas periciales que han de funcionar en dicho año, esta oficina cree

oportuno prevenir á los Sres. Alcaldes la convoquen para que en sesion permanente se ocupen de formar el apéndice del movimiento de la propiedad, con sujecion á las preveniciones siguientes:

1.º Las Juntas se dedicarán sin levantar mano en hacer las alteraciones de altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico, por compras, ventas, permutas, traspasos, herencias, contratos de arrendamientos por fincas rústicas, ganadería etc., a fin de que cada contribuyente figure con las verdaderas utilidades imponibles y le sea aplicado el cupo que le corresponda en el año próximo con arreglo al tanto por ciento á que salga gravada la riqueza general del distrito.

2.º Estas operaciones se practicarán en lo que resta del presente mes y los primeros veinte dias de Marzo próximo, en cuya fecha deben quedar definitivamente terminadas, y es puestos al público los citados apéndices, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros.

3.º La esposicion al público durará quince dias, en cuyo plazo oirán y resolverán las Juntas periciales todas las reclamaciones que se le dirijan por error ó defectuosa aplicacion del capital imponible.

4.º Las Juntas periciales notificarán por escrito á los interesados el fallo que recaiga, para que si no están conformes puedan apelar de él ante la corporacion municipal.

5.º Estas apelaciones se harán en el término de ocho dias desde la notificacion á los interesados, pasados los cuales sin haberla intentado se desestimarán todas las que se presenten por estemporáneas, debiendo advertirse así á los reclamantes en las notificaciones que hagan las Juntas, á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

6.º Para que las Juntas procedan con el debido acierto en las operaciones que deben practicar, se ajustarán al modelo que á continuacion se inserta, teniendo entendido que no pueden hacer alteracion en los capitales imponibles si no se acredita por los interesados con la escritura pública y carta de pago haber satisfecho el derecho de hipotecas correspondiente al objeto de la traslacion de dominio. Esto se entiende con las que proceden de compras, permutas, herencias ó cesiones, pues las que di-

manen de contratos de arriendos no sujetos á documento público, porque no pierde el propietario el dominio á la cosa ú objeto arrendado, bastará para acreditar las alteraciones en los capitales imponibles que el arrendador y arrendatario den parte por escrito á las Juntas de los contratos celebrados, sin cuyo requisito, que anotarán los mismos en el apéndice, no debe hacerse alteracion alguna.

7.º Los partes que se citan en la precedente disposicion deberán ser por duplicado, tanto de los contratos de arriendo como los de venta de ganados para dentro y fuera del distrito, y de ellos se devolverá uno á los interesados sellado y firmado por los presidentes de las Juntas periciales con la siguiente antefirma: «Queda el duplicado en esta Junta pericial.»

8.º Los apéndices deben extenderse por el órden alfabético de apellidos, guardando la misma uniformidad que en los repartimientos de la contribucion territorial, tanto para las altas como para las bajas, y se sumarán las casillas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para que se pueda conocer á primera vista si el capital general del distrito se ha aumentado ó disminuido.

9.º Al final de dichos apéndices se extenderá una certificacion por el Secretario del Ayuntamiento (que tambien lo es de la Junta pericial), en la que se acreditará la esposicion al público, fecha y número del Boletín Oficial donde fué anunciado y que no hubo reclamacion ó que las presentadas fueron subsanadas los defectos. Esta certificacion tendrá el visto bueno del Alcalde, como Presidente de la referida Junta.

10. Debiendo hallarse terminada la esposicion al público de todos los apéndices para el dia 31 de Marzo, la Administracion advierte, que queda abierto un registro en la misma para anotar todos los que se anuncien en los Boletines Oficiales, á fin de no admitir aquellos que carezcan de dicho requisito, ó que no se anuncien con la oportunidad debida, es decir, mucho antes de formarse los repartos de la contribucion territorial; esto sin perjuicio de exigir la responsabilidad que previenen las instrucciones del ramo á los Presidentes y Secretarios de las corporaciones repetidas veces citadas.

Santander 25 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1869-70

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han presentado desde que se confeccionó el reparto del año económico de 1868-69 hasta el dia de la fecha, cuyo apéndice se forma en conformidad al mandato tercero de la real órden de 9 de Junio de 1863.

Número de orden que tiene en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion.	Fecha de las cartas de pago que acreditan haberse satisfecho los derechos de hipotecas.	ALTAS.		Número de orden que tiene en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion.	Fechas de las escrituras de otorgamiento ó cesiones.	BAJAS.	
		Producto líquido. Esc. Mils.				Producto líquido. Esc. Mils.	
20	30 de Octubre 1868.	Abascal (D. Félix). Son alta á sus utilidades líquidas 20 escudos por diez carros de tierra de primera calidad que en el sitio de la Bárcena compró á D. Antonio Gomez, segun escritura otorgada en 24 de Octubre de 1868.....	20	159	4 de Enero de 1868.	Arteaga (D. Bernardo). Son baja á sus utilidades líquidas 10 escudos por la mitad de utilidades de cuarenta carros de tierra que ha dado en arriendo á D. José Gonzalez, á quien le serán dados de alta, segun parte presentado por los dos en la fecha que se cita.....	10
		Suma de las altas.....				Suman todas las bajas.....	
		Por este órden se irán poniendo todos los que hayan comprado, heredado, tomado en arrendamiento, etc.				Por este órden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas ó todas ellas, hecho cesion ó dado en arrendamiento.	

Fecha y firma de todos los individuos de la Junta pericial y á continuacion la certificacion del Secretario con V.º B.º del Presidente del resultado del juicio de agravios.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de SANTILLANA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
			Sin linderos.	1847
Obligacion.	Consejo provincial.....	Josefa Mier.....	Id.	1848
Id.	Idem.....	Manuel Crespo.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María Calderon.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Joaquina Barquin.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Blanco.....	Fernando Fernandez.....	Id.	1849
Id.	Alfonso Acosta.....	Joaquin Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Consejo provincial.....	Modesta Huelga.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Ruiz de Villa.....	Manuel Tagle.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Iglesias.....	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Dote.	Alcaldía de Santillana.....	María Llata.....	Id.	Id.
Fianza.	Hospital de Santillana.....	Antonio Gomez.....	Id.	1850
Reconocimiento.	José Rios.....	Antonio Rodriguez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Idem.....	Agustin Salces.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Blanco.....	Fernando Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	José Rio.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Convenio.	José Sanchez.....	Josefa Cayuso.....	Id.	Id.
Obligacion.	Angel Ruiz.....	Josefa Gonzalez.....	Id.	Id.
Adjudicacion.	Antonia Carredano.....	Bernardo Carredano.....	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Perez.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	1851
Id.	Francisco Gomez.....	Tomás Gomez.....	Id.	Id.
Id.	José Rios.....	Francisco Polanco.....	Id.	Id.
Adjudicacion.	Juan Garcia.....	Francisco Toca.....	Id.	Id.
Id.	Cristóbal Oyuela.....	Francisca Velarde.....	Id.	Id.
Id.	Blas Barreda.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Sanchez.....	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Genara Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Eleuterio Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Antonia Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Luisa Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Venta.	Antonio Saiz.....	María Barquia.....	Id.	Id.
Id.	Juan Sañudo.....	María Barquera.....	Id.	Id.
Posesion.	José Solano.....	Francisca Matalinares.....	Id.	Id.
Adjudicacion.	Manuel Tagle.....	Juan José Tagle.....	Id.	Id.
Id.	Matilde Tagle.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	María de la O Tagle.....	Idem.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Manuel Tagle.....	Agustin Corral.....	Id.	Id.
Venta.	Fernando Calvo.....	Emeterio Gutierrez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Santiago Sautnola.....	Andrés Allende.....	Id.	Id.
Id.	José Rios.....	Francisco Quevedo.....	Id.	1852
Venta.	Diego Gonzalez.....	Francisco Ruiz.....	Id.	Id.
Hijuela.	Nepomuceno Ruarte.....	María Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Casilda Riarte.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Hospital de Santillana.....	José Pacheco.....	Id.	1853
Id.	Convento de Santa Cruz.....	Manuel Ceballos.....	Id.	Id.
Hijuela.	Josefa Sañudo.....	José Sañudo.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Guerra.....	Teresa Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Velarde.....	José Velarde.....	Id.	1854
Id.	José Pardo.....	Francisco Herrero.....	Id.	Id.
Id.	Evaristo Portilla.....	Atanasio Portilla.....	Id.	Id.
Id.	María Roder.....	Francisco Agüera.....	Id.	Id.
Id.	María Agüera.....	Idem.....	Id.	1855
Id.	Angel Gomez.....	Antonio Gonzalez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco Cuevas.....	Francisco Quevedo.....	Id.	Id.
Venta.	Octavio Ruiz.....	Eduardo Suirin.....	Id.	1856
Id.	Jacinto Fernandez.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Rios.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Hijuela.	Josefa Argüeso.....	Teresa Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz.....	Fernando Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Julian Diaz.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.....	Casilda Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Bernarda Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Paulino Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vicenta Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Bernarda Gonzalez.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Vicenta Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Paulino Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Inés Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	María Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	María Cuevas.....	Jacinta Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Cármen Ruarte.....	Juan Ruarte.....	Id.	Id.
Id.	Tomasa Gomez.....	Ignacio Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Gomez.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Isidro Calderon.....	Francisco Llata.....	Id.	Id.
Hijuela.	Manuel Barquin.....	Juan Barquin.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Barquin.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Valentin Barquin.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	José Barquin.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Luciano Barquin.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Manuela Barquin.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Nicolás Gomez Oreña.....	José Serrano.....	Id.	Id.
Redencion.	María Pumar.....	Juez de Hacienda pública.....	Id.	Id.
Hijuela.	José María Bustamante.....	Manuel Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Asuncion Bustamante.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Bustamante.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Bustamante.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Roman Palacio.....	Francisco Corral.....	Id.	Id.

(Se continuará.)